



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT. 900015322-7
DEMANDADO: MARINA MOLINA VIDAL C.C. 37.835.298
LEONOR MOLINA VIDAL C.C. 63.305.350
RADICADO: 68001403011-2023-00093-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** y en contra de **MARINA MOLINA VIDAL** y **LEONOR MOLINA VIDAL**, por las siguientes sumas:

- 1) **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ONCE PESOS (\$751.011)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 23211, allegada como base de recaudo.
- 2) **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$108.645)** por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2% desde el 14 de enero de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, de acuerdo con lo pactado en el título valor (letra de cambio No. 23211)
- 3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.
- 4) **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$897.900)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 33034, allegada como base de recaudo.
- 5) **CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$122.114)** por concepto de los intereses corrientes a la tasa del 2% desde el 07 de julio de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, de acuerdo con lo pactado en el título valor (letra de cambio No. 33034).
- 6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero (4), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN identificado con CC 13.724.114 y T.P. 133.201 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los derechos e intereses de la parte demandante.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120230009300](https://www.cendoj.gov.co/verdocumento/68001400301120230009300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ